



# MUNICIPIO DE VILLA URQUIZA

Edgardo A. J. Klocker s/n – Tel-Fax (0343) 4872181-4872250

Villa Urquiza

C.P. 3113 – Dpto PARANA – ENTRE RIOS

e-mail: [muni-villaurquiza@hotmail.com](mailto:muni-villaurquiza@hotmail.com)

---

## ORDENANZA N° 160

Villa Urquiza, 02 de Octubre

### VISTO:

El punto N°2) Expte N° 476/19 C.D Ariel SCHMAEDKE “Sol. La Banca Ciudadana”

### CONSIDERANDO:

Que se presenta el Sr. Ariel SCHMAEDKE en su carácter de Director de la Escuela de Gestión Privada “NINA” N°15 Manuel Dorrego”, de nuestra localidad, representando a un grupo de estudiantes de 6to grado de dicho establecimiento a los fines de hacer uso de la “Banca Ciudadana” de acuerdo a lo establecido en la ordenanza N°104/2016 C.D.V.U..-

Que los alumnos asisten a la sesión del día de la fecha y exponen sobre su trabajo de investigación relacionado a la pirotecnia, particularmente la explosiva, y su relación con los animales, cuáles son sus reacciones ante las explosiones, qué les produce en su sistema, cuáles son los síntomas y secuelas que quedan en evidencia.

Que el sentido del oído en perros y gatos es más desarrollado que en el ser humano, al punto de que estos animales poseen dieciocho músculos especializados en la función auditiva. El estrés acústico provoca un incremento en el ritmo cardíaco, descarga adrenalina y aumento de las hormonas del estrés que circulan por el cuerpo.

Que el uso de pirotecnia puede generar tanto en los seres humanos como en los animales taquicardia, temblores, aturdimiento, pérdida de control, miedo y/o muerte. Los efectos en los animales son diversos y de diferente intensidad y gravedad.



# MUNICIPIO DE VILLA URQUIZA

Edgardo A. J. Klocker s/n – Tel-Fax (0343) 4872181-4872250

Villa Urquiza

C.P. 3113 – Dpto PARANA – ENTRE RIOS

e-mail: [muni-villaurquiza@hotmail.com](mailto:muni-villaurquiza@hotmail.com)

---

Que los animales domésticos suelen sentir temor y al huir pueden ser víctimas de accidentes o extraviarse, así como correr detrás de los explosivos por simple curiosidad pudiendo ingerirlos, perder la vista o lesionarse.

Que asimismo, en cuanto a los efectos negativos del uso de explosivos respecto de las personas, debe considerarse a aquellos que padecen el Trastorno del Espectro Autista (TEA), que tienen entre sus características el déficit sensorial, por lo que la sensibilidad auditiva se ve altamente alterada, padeciendo la imposibilidad de procesar psicológicamente los impactos que producen la explosión de pirotecnia, produciendo efectos nocivos, y sufriendo estrés tanto quién padece el trastorno como su grupo familiar.

Que, por todo ello y las facultades de la Ley N° 10.027 y su Modificatoria Ley N° 10.082;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE VILLA URQUIZA

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA:

**ARTICULO 1°:** Prohíbese en todo el ámbito del municipio de Villa Urquiza la tenencia, uso, detonación, fabricación, comercialización o venta al público mayorista o minorista de todo elemento de pirotecnia y cohetería que no hayan sido calificados como de "venta libre" por la ANMaC, y todos aquellos que no se encuentren dentro de las características A 11 y B 3.-

**ARTICULO 2°:** Prohíbese en todo el ámbito del municipio de Villa Urquiza la tenencia, uso, detonación, fabricación, comercialización o venta al público mayorista o minorista de todo elemento de pirotecnia y cohetería denominados "mortero" o morteros con bomba", "rompe portones" y todo aquel que genere efecto audible o sonoro sea o no de "venta libre", esté comprendido o no dentro de las características A11 y B3, y "petardos No 3", sea cual fuere su calificación.-



## MUNICIPIO DE VILLA URQUIZA

Edgardo A. J. Klocker s/n – Tel-Fax (0343) 4872181-4872250

Villa Urquiza

C.P. 3113 – Dpto PARANA – ENTRE RIOS

e-mail: [muni-villaurquiza@hotmail.com](mailto:muni-villaurquiza@hotmail.com)

---

**ARTICULO 3°:** Los términos de la prohibición alcanzan a los comercios radicados en la ciudad, como así también a los particulares y vendedores ambulantes u ocasionales.-

**ARTICULO 4°:** Sólo se permitirá la realización de espectáculos, públicos o privados, con fuegos de artificio, elementos de pirotecnia o de cohetería, con aquellos que no sean de estruendo (es decir sin sonoridad).- En aquellos eventos privados en que se pretenda realizar espectáculos con fuegos de artificio, elementos de pirotecnia o de cohetería, se requerirá habilitación temporaria municipal por el plazo previsto para el espectáculo, en el lugar determinado y considerado apto para el emplazamiento de los shows de fuegos de artificio.- En ningún caso se habilitarán espectáculos o eventos en los que se pretenda emplear pirotecnia de estruendo o sonora.

**ARTICULO 5°:** Quedan excluidos de las inhibiciones del presente Decreto, la tenencia, uso, comercialización o venta al público mayorista o minorista de todo artificios pirotécnicos o de cohetería para señales de auxilio u otro uso oficial ejercido por las Fuerzas Policiales o de Bomberos Voluntarios o de Seguridad y/o Defensa Civil.-

**ARTICULO 6°:** No podrán manipular elementos de pirotecnia o cohetería en los espectáculos previstos en el artículo 4° del presente particulares no autorizados para ese fin.-

**ARTICULO 7°:** Queda terminantemente prohibido el espectáculo de pirotecnia a menos de cien (100) metros de depósitos de combustibles líquidos o gaseosos.-

**ARTICULO 8°:** Se encuentra prohibido:

a) Vender Artificios Pirotécnicos que no estén debidamente registrados.-

b) Fumar en el sector de venta y/o almacenamiento.-



## MUNICIPIO DE VILLA URQUIZA

Edgardo A. J. Klocker s/n – Tel-Fax (0343) 4872181-4872250

Villa Urquiza

C.P. 3113 – Dpto PARANA – ENTRE RIOS

e-mail: [muni-villaurquiza@hotmail.com](mailto:muni-villaurquiza@hotmail.com)

- 
- c) Vender Artificios Pirotécnicos a menores de 18 años.-
  - d) Almacenar material al alcance de terceros.-
  - e) Vender Artificios Pirotécnicos no autorizados por el presente.-
  - f) Almacenar artificios pirotécnicos cerca de materiales inflamables, fósforos, encendedores, fuentes de calor, calentadores, estufas, etc.-

**ARTICULO 9º:** El comercio o persona que tenga a la venta elementos de pirotecnia:

- a) Deberá poseer factura de adquisición y/o remito de los productos de pirotecnia, con la indicación de "venta libre" y número de registro a mayoristas autorizados por la ANMaC.-
- b) Deberá poseer, como mínimo, dos matafuegos tipo ABC de 10 kg y carteles que indiquen la prohibición de fumar y de utilizar artefactos que produzcan chispa o fuego.-
- c) Deberá contar con Certificado Municipal de habilitación para comercializar pirotecnia.-

**ARTICULO 10º:** El incumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto dará lugar a las siguientes sanciones:

1. Multa, cuyo monto será fijado por el ejecutivo Municipal.
2. Decomiso de los elementos pirotécnicos de que se trate y de los elementos utilizados para su uso, fabricación, tenencia, exhibición, depósito, transporte y venta.-
3. Si el infractor fuese comerciante, se trate de personas físicas o jurídicas, y vendiere y/o mantuviere en depósito y/o transportare artículos de los antes mencionados, se podrá ordenar además la clausura del local comercial por un término de 5 a 15 días si se tratare de la primera infracción. En caso de reincidencia, se podrá retirar la habilitación municipal del comercio por TRES (3) años.-



## MUNICIPIO DE VILLA URQUIZA

Edgardo A. J. Klocker s/n – Tel-Fax (0343) 4872181-4872250

Villa Urquiza

C.P. 3113 – Dpto PARANA – ENTRE RIOS

e-mail: [muni-villaurquiza@hotmail.com](mailto:muni-villaurquiza@hotmail.com)

---

**ARTICULO 11º:** Cuando se tratara de entidades no comerciales cualquiera sea su actividad y la infracción se produzca en lugares ocupados por las mismas, sea de manera permanente o transitoria, se trate de sitios públicos o privados, en espectáculos públicos o deportivos, de no identificarse las personas responsables de la infracción la entidad de que se trate, responderá por dicha infracción bajo el sistema de infracciones del Artículo 10º.- Cuando la infracción se produzca en lugares ocupados por las mismas, sea de manera permanente o transitoria, se trate de sitios públicos o privados, en espectáculos públicos o deportivos, y sea ejercida en el marco de una actividad organizada por Instituciones Sociales, Políticas, Gremiales y/o de cualquier otro tipo, la sanción prevista en el presente Decreto recaerá sobre la Entidad, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponderle a la persona que individualmente accionara el dispositivo.

**ARTICULO 12º:** El Departamento Ejecutivo Municipal comunicará estas disposiciones de manera fehaciente a la Policía Provincial, a los establecimientos educativos de la ciudad para que difundan entre sus estudiantes el contenido del presente; como así también a todos los clubes a los fines de no incluir en los festejos la utilización de pirotecnia.-

**ARTICULO 13º:** La presente será refrendada por la Secretaria del Honorable Concejo Deliberante de Villa Urquiza.

**ARTICULO 14º:** Regístrese, comuníquese. Oportunamente archívese.-